28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 MAR 2022

Expediente No. 28-2022-00009-00

Se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuense los hechos de la demanda presentándolos debidamente clasificados y numerados. Téngase en cuenta que los hechos 3, 4 y 5 incorporan varios párrafos, que a su vez contiene la exposición de varios supuestos de hecho.
2. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de formular pretensiones declarativas y de condena por valor determinado, pues en el libelo solamente se plantearon las primeras.
3. Adecuense los hechos de la demanda, explicando si las claúsula penal cuyo reconocimiento se depreca fue pactada como tasación anticipada de perjuicios o como mera multa. Téngase en cuenta que la primera modalidad no es susceptible de acumularse con pretensiones de cumplimiento de obligación principal, y que su pretensión simultanea comportaría indebida acumulación de pretensiones.
4. Adecúese la pretensión sexta, teniendo en cuenta que los perjuicios cuyo reconocimiento se depreca deben ser debidamente cuantificados.
5. Formulese juramento estimatorio, discriminado cuales son los perjuicios que se pretende resarcir bajo el rotulo de daño emergente y lucro cesante, junto con el valor de los conceptos que lo integran.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 017 Fecha 14 MAR 2022

El Secretario(a),